



OFORD.: N°10544

Antecedentes.: Su solicitud de autorización de modificación de estatutos.

Materia.: Formula observaciones

SGD.: N°2016040055687

Santiago, 28 de Abril de 2016

De : Superintendencia de Valores y Seguros

A : Gerente General

ALTAMAR S.A. ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS

AV. EL BOSQUE NORTE 0177 PISO 17 - Ciudad: SANTIAGO - Reg.

Metropolitana

---

Se ha recibido su presentación del Antecedente, mediante la cual solicita a este Servicio que autorice la modificación de sus estatutos, consistente en *"aumentar el capital social de la Sociedad en la cantidad de \$100.000.000 mediante la emisión, de una sola vez, de 10.000 acciones de pago nominativas, de la única serie existente y sin valor nominal que deberán ser emitidas, suscritas y pagadas en un plazo de 3 años contado desde el 15 de diciembre de 2015"*. Al respecto, cumpla con señalar lo siguiente:

1.- De acuerdo a lo señalado en los artículos 126 y 127 de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas ("LSA"), las modificaciones efectuadas a los estatutos de las sociedades anónimas especiales, acordadas por sus respectivas juntas de accionistas, luego de ser reducidas sus actas a escritura pública, deben ser aprobadas por esta Superintendencia, la que expedirá un certificado acreditando dicha circunstancia, el que debe ser inscrito en el Registro de Comercio del domicilio social y publicado en el Diario Oficial dentro del plazo de 60 días contado desde la fecha de su resolución.

2.- Por su parte, el inciso segundo del artículo 5 del Decreto Supremo de Hacienda N° 702, Nuevo Reglamento de Sociedades Anónimas, dispone que *"La modificación de los estatutos de una sociedad anónima especial [...], producirá efecto a partir de la fecha de la respectiva resolución que la apruebe, siempre que el certificado especial que la Superintendencia expida acredite tal circunstancia y, en su caso, contenga un extracto de las cláusulas del estatuto social que han sido modificadas, según lo determine dicho organismo y sea inscrito y publicado de acuerdo al artículo 127 de la ley"*. (El subrayado es nuestro).

3. Finalmente, el artículo 128 de la LSA prescribe que no existen las modificaciones estatutarias de las sociedades anónimas especiales en que se haya omitido la escritura, la resolución

aprobatoria o la oportuna inscripción y publicación del certificado que expida este Servicio.

En razón de lo previamente expuesto y de que, de acuerdo a la información que obra en poder de este Servicio, la sociedad de su gerencia ha procedido a emitir y ofrecer las acciones que corresponden al aumento de capital cuya autorización se solicita, las que ya han sido suscritas y pagadas en parte por sus accionistas, se le representa que no habiendo entrado en vigencia la referida modificación, de acuerdo a las citadas disposiciones, ello no corresponde. Por tanto, en forma previa a autorizar la modificación estatutaria señalada, deberá adoptar las medidas que en Derecho correspondan para subsanar la situación descrita previamente, de las que deberá informar a este Servicio a más tardar en la fecha que se indica más adelante, haciendo referencia al número y fecha del presente oficio.

Sin perjuicio de lo anterior, de la revisión de los antecedentes presentados, este Servicio cumple con representarle, adicionalmente, que no consta que se haya dado cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 62 de la LSA, por cuanto en el acta de la junta extraordinaria de accionistas celebrada el 15 de diciembre de 2015, no se señala la forma en que se votaron los acuerdos sometidos a consideración de la misma. Al respecto, se hace presente que la referencia a la aprobación por unanimidad de las materias votadas, da cuenta del hecho que no han existido discrepancias entre quienes manifiestan su voto, pero no de la forma en que los accionistas han ejercido esa manifestación de voluntad.

JAG/ BMM wf 574188

La respuesta al oficio debe ser realizada a más tardar el : 05/05/2016

Saluda atentamente a Usted.



**HERNAN LOPEZ BOHNER**  
INTENDENTE DE SUPERVISIÓN DEL MERCADO DE VALORES  
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

Oficio electrónico, puede revisarlo en [http://www.svs.cl/validar\\_oficio/](http://www.svs.cl/validar_oficio/)

Folio: 201610544586344fCPatJjNfluvuuAFcoTdrWwoqjrOSO